

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00194-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 17 de abril de 2026.

VISTO:

El Informe Legal N° 234-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 17 de abril de 2026, el Informe N° 352-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 16 de abril de 2026, el Informe N° 0149-2026-MPHCO-GIOT/SGSLO de fecha 16 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en aplicación del Artículo VIII del Título Preliminar - de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad con los preceptos constitucionales, regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, el numeral 31.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, define a la liquidación de contrato como el: "(...) Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, los numerales 164.1 y 164.4 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF sobre Liquidación del Contrato de Contrato de Obra, establece que:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF sobre Liquidación del Contrato de Contrato de Obra, establece que:

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, **b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.** c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, los numerales 166.1 y 166.3 del Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF sobre Liquidación del Contrato de Contrato de Obra, establece que:

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF sobre Liquidación del Contrato de Contrato de Obra, establece que:

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.



Resolución Gerencial N° 00194-2026-MPHCO/GM.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Que, el numeral 1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF sobre Liquidación del Contrato de Contrato de Obra, establece que:

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país

Que, los numerales 17.4, 17.7, 17.10, del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señalan lo siguiente:

17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente.

17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.

17.10 Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable.

Que, el artículo 29.4 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y modificada por Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial, El Peruano, en fecha 01 de febrero de 2025, establece que:

29.4 Una vez registrada la culminación de la ejecución física de la inversión, y habiendo culminado con la ejecución financiera, la UEI elabora el informe de cierre de la inversión y lo presenta al OR o al titular de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión, cuyo informe contiene, como mínimo, la liquidación de todos los contratos de obra y/o consultorías de obra, y/o conformidades de los bienes y servicios correspondientes a la inversión, de acuerdo con la normativa de la materia. La UEI registra la sección C del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, en un plazo de hasta ciento ochenta días (180) calendario contado desde el registro de la sección B de dicho formato, bajo responsabilidad. Vencido dicho plazo, la inversión no podrá ser registrada en el PMI, lo cual será comunicado a la Contraloría General de la República. Dicha limitación en el registro en el PMI no aplica para inversiones que cuenten con contrato de APP cofinanciada, conforme al numeral 38.3 del artículo 38 de la presente Directiva. Asimismo, la entidad debe realizar el registro financiero-contable, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad".

Que, con fecha 24 mayo de 2021 se suscribe el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 002-2021-MPHCO/GM, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 012 EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DEL VALLE, DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI N° 2475996, por el monto de S/ 95,500.00 (noventa y cinco mil quinientos con 00/100 Soles), y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 115-2026-MPHCO/GM, de fecha 10 de marzo de 2026 se resuelve de forma total el contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 002-2021-MPHCO/GM, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 012 EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DEL VALLE, DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI N° 2475996, por causal de caso fortuito y fuerza mayor.

Que, mediante Informe N° 0149-2026-MPHCO-GIOT/SGSLO de fecha 16 de abril de 2026, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite la liquidación técnica financiera del contrato de elaboración de expediente técnico del proyecto: Servicio de Consultoría de Obra N° 002-2021-MPHCO/GM, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 012 EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DEL VALLE, DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI N° 2475996, señala lo siguiente.

Se realizó el pago a favor del contratista el monto de S/ 81,175.0 (Ochenta y un Mil ciento setenta y cinco con 00/100 soles) que representa al 85 % del monto contractual.



De acuerdo al plazo de la Ejecución del servicio de consultoría se encontró penalidades por el monto de S/ 1,7504.38 (mil setecientos cuatro con 38/100 soles) las cuales fueron cobradas por la entidad en el segundo pago.

Se efectuó la retención por fiel cumplimiento por el monto de S/ 9.550.00 (nueve mil quinientos cincuenta con 00/100 soles) equivalente al 10% del monto contractual.

La Entidad elaboró la Liquidación del Servicio de Consultoría de Obra N° 002-2021-MPHCO/GM, cuyo costo asciende a S/ 9.550.00 (nueve mil quinientos cincuenta con 00/100 soles).

Por lo tanto, la Sub Gerencia Supervisión y Liquidación de Obras determinó que el costo total real de la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 012 EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DEL VALLE, DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI N° 2475996, asciende a la suma de S/ 81,175.0 (Ochenta y un Mil ciento setenta y cinco con 00/100 soles).

Que, asimismo, en el precitado informe, se señala que posteriormente se realizará el Cierre del Proyecto de Inversión en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (Formato N° 09 - Formato de cierre de inversión), en cumplimiento de lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, mediante Informe N° 352-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 16 de abril de 2026, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial otorga la conformidad a la Liquidación Financiera de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 012 EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DEL VALLE, DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI N° 2475996.

Que, mediante Informe Legal N° 234-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 17 de abril de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: "Aprobar la la liquidación de corte del servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la Institución Educativa Inicial N° 012 en la localidad de Santa María del Valle, distrito de Santa María del Valle provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", por el costo final ejecutado que asciende a la suma de S/ 81,175.0 (Ochenta y un Mil ciento setenta y cinco con 00/100 soles)."

Que, teniendo en consideración la definición de liquidación según la Ley de Contrataciones del Estado viene a ser "el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico", por lo tanto, en la liquidación del servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico, se debe considerar el gasto total ejecutado.

Que conforme señala la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es quien aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, aunque puede delegar estas funciones porque la aprobación de liquidaciones no está entre las excepciones a delegación, el acto final de aprobación debe hacerse por él o por el funcionario en quien delegue, mediante resolución o acto formal similar, en el presente caso se tiene la Resolución de Alcaldía N 406-2024-MPHCO-A, donde se delega a la Gerencia Municipal la facultad administrativa de "Aprobar liquidaciones técnicas de obras", por lo tanto corresponde a esta instancia emitir acto resolutorio de las liquidaciones de obra, previa conformidad emitida por la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

Que, estando a los informes técnicos que respaldan la necesidad de aprobar la Liquidación del Servicio de Consultoría de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la Institución Educativa Inicial N° 012 en la localidad de Santa María del Valle, distrito de Santa María del Valle provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", con CUI N° 2475996, resulta procedente la emisión del presente acto resolutorio, considerando que se cuenta con la conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial e informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo dichas áreas, responsables tanto de los cálculos como del sustento técnico que justifica la aprobación de la precitada liquidación, en mérito a los principios de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones públicas a efectos de satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N 406-2024-MPHCO-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación de corte del servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN



Huánuco
Grande como su historia

Gerencia
Municipal

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 5 de 5

Resolución Gerencial N° 00194-2026-MPHCO/GM.

EDUCATIVA INICIAL N° 012 EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DEL VALLE, DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI N° 2475996, por el costo final ejecutado que asciende a la suma de S/ 81,175.0 (Ochenta y un Mil ciento setenta y cinco con 00/100 soles), conforme señala el informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la conformidad otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, siendo responsables del cumplimiento técnico legal; por los considerandos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el sustento técnico y el cálculo del monto de la Liquidación Técnica – Financiera aprobada en el artículo primero de la presente resolución es responsabilidad exclusiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo a sus competencias establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el costo de la elaboración del expediente técnico asciende a 9.550.00 (nueve mil quinientos cincuenta con 00/100 soles), el cual será deducido de la retención de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Oficina General de Administración, a través del área competente realice el cobro correspondiente a la elaboración de la Liquidación del Servicio de Consultoría de Obra N° 002-2021-MPHCO/GM, por el monto de S/ 9.550.00 (nueve mil quinientos cincuenta con 00/100 soles).



ARTÍCULO QUINTO – NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Pascual José Solórzano León (Representante Común del Consorcio J&S Consultora), a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería; para conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – REMITIR el expediente en original, contenido en 79 folios a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM